

Felpe

CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Rad. 30594

CV cvargas@procuraduria.gov.co

lun, 07 may 2018 15:55:16 -0500

De: "imdri.ibague@imdri.gov.co" <imdri.ibague@imdri.gov.co>
 "imdrideportes@imdri.gov.co" <imdrideportes@imdri.gov.co>

**PROCURADURÍA 105 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA**

Carrera 3 No. 15 esquina, Piso 8 Edificio Banco Agrario.- Teléfono 2618117 ext. 83 221
 Ibagué - Tolima

Ibagué, 7 de mayo de 2018
 2018- 480

Oficio PJ1-105-ADM-

Señores:**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y RECREACION DE IBAGUÉ- IMDRI**

Avenida Pedro Tafur. Biblioteca Virtual Alfonso Viña Calderón - Parque Deportivo

Correo electrónico: imdri.ibague@imdri.gov.co; imdrideportes@imdri.gov.co

Tels.: (+57) 3183497757

Ibagué - Tolima

REF: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

De conformidad con la providencia que se relaciona a continuación, me permito convocarle ante este despacho con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Prejudicial.

RAD.	AUTO	CONVOCANTE	CONVOCADOS	FECHA Y HORA
30594	369	Icagel Ltda	Municipio de Ibagué e Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDRI	28 de mayo de 2018, 09:00 a.m.

Para los efectos legales correspondientes, deberá comparecer por intermedio de abogado inscrito, acreditar la representación legal, presentar formula conciliatoria o exponer de manera justificada los motivos por los cuales no tiene ánimo conciliatorio. Igualmente debe allegar copia del acta del comité de conciliación de esa entidad en donde se hubiere tratado el tema objeto de la presente conciliación.

El incumplimiento a la asistencia puede acarrear las consecuencias establecidas en los Artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

Cordialmente,

(Original Firmado)

CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO

Sustanciador Judicial

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS

ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 18 No. 6 - 31 Ofc. 601 Tel. 3012811804
E. Mail: juansballen@yahoo.com
Bogotá D.C.

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ
No. **000691**
Fecha: **07 MAR 2018**
Recibí: **Angie** Hora: **3:28 PM**

Señora
DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL IBAGUÉ
- IMDRI -
IBAGUÉ - TOLIMA
E. S. D.

Ref.: Solicitud conciliación administrativa prejudicial

JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **ICAGEL LTDA.** comedidamente me dirijo a Ustedes para informarles que con el presente escrito acompaño en 38 folios copia de la solicitud de conciliación administrativa prejudicial que radicaré ante la Procuraduría Provincial de Ibagué, en la cual la entidad será convocada, y cuyo objeto es la reclamación en contra de la **resolución No. 201 DEL 01 DE Noviembre DE 2017**, proferidas por usted, por medio de las cuales se busca la "Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por menor cantidad No. SAMC-002-2017".

La presente con el fin de cumplir con los requisitos de comunicación y publicidad de la petición de conciliación.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS
C.C. No. 1.026.558.439 de Bogotá. D. C.
T.P. No. 225.060 C. S. de la J.

Anexo ___ folios

JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS

ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 18 No. 6 - 31 Ofc. 601 Telf. 301-2811804

E. Mail: juansballen@yahoo.com

Bogotá D.C.

Señor

PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO

SECCION TERCERA

IBAGUÉ

TOLIMA

E. S. D.

Ref.: Solicitud conciliación extrajudicial

JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **ICAGEL LTDA**, según poder a mi conferido, el cual expresamente acepto, en forma comedida me dirijo a Usted para manifestarle que por medio de este escrito solicito se de curso a la presente **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, de que trata el Decreto 2511 de 1998, y la Ley 640 de 2001, la cual presento en los siguientes términos:

1. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE CONVOCADA. Lo es la persona jurídica de derecho público denominada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI –**, representada legalmente el gerente, Doctora **DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARTE CONVOCANTE. Es convocante el Doctor **EDUARDO GARZON**, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué – Tolima -, actuando en su calidad de Representante legal de la Sociedad **ICAGEL LTDA**.

2. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

La presente tiene como finalidad buscar un acuerdo extrajudicial, con la entidad convocada y para declarar la nulidad y restablecimiento del derecho que fueron afectados por medio de la resolución 201 del 1 de noviembre de 2017, "*por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía No. SAMC-002-2017*", confirmada mediante resolución 269 de 18 de diciembre de 2017, "*Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa presentada por ICAGEL LTDA en contra de la resolución No. 201 de 2017*".

Mi poderdante pretende incoar una acción de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437 de 2011), que buscará la declaratoria de nulidad de los actos

administrativos ya relacionados y en forma consecucional se solicitará el restablecimiento de los derechos violados con estas decisiones.

3. HECHOS EN QUE SE SOPORTA LA PETICIÓN

En forma sucinta presento a usted las consideraciones fácticas y jurídicas que nos llevan a elevar ante su Señoría, la presente solicitud de conciliación extrajudicial.

1. En desarrollo de el Plan de Desarrollo 2016 – 2019, y en cumplimiento del Acuerdo 004 del 20 de septiembre de 2016, *“Por el cual aprueba el presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2017 del Instituto Municipal para el Deporte y la recreación de Ibagué “IMDRI”*”. El IMDRI determina la necesidad de adelantar proceso de contratación bajo la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía, el cual tiene por objeto *“Ajuste al diseño estructural y construcción de los muros de contención en concreto y rellenos para estabilización de taludes en las instalaciones de la unidad Deportiva de la calle 42 con carrera 5° en la ciudad de Ibagué”*.
2. Que el IMDRI publica en la plataforma digital SECOP pliego definitivo, previo agotamiento de todos los tramites que señala la ley, el día 30 de agosto de 2017, mediante resolución No. 163 y el cual queda registrado bajo el No. SAMC-002-2017.
3. Que dentro de los documentos y requisitos que se les solicitaba a los participantes se encontraba en anexo IMDRI-078 – Saldo de Contratos, los cuales se requieren para poder probar y calcular la capacidad residual.
4. Que el IMDRI estipula como plazo para presentar observaciones al pliego contado desde su publicación hasta el 4 de septiembre de 2017.
5. Vencido el plazo anteriormente señalado, el IMDRI pone en conocimiento las respuestas a las observaciones señaladas en el plazo.
6. Que el día 13 de septiembre de 2017, se celebró audiencia de cierre del proceso y apertura de propuestas. Diligencia a donde solo se presentaron 4 propuestas, entre las cuales está la de mi apoderado.
7. Que siguiendo lo establecido en el cronograma, el comité evaluador preparo informe y evaluó las propuestas para determinar cuáles cumplían los requisitos y cuales eran rechazadas.
8. Que, en el plazo del 19 al 21 de septiembre del mismo año, se requirió a los distintos oferentes para que subsanaran sus propuestas, cuando hubiera lugar a ello.
9. Que el 26 de septiembre del 2017, el IMDRI publico informe definitivo de requisitos habilitantes.
10. Que el 17 de octubre del 2017, el IMDRI público el informe de evaluación y se abrió plazo hasta el 23 del mismo mes para que las partes interesadas presentaran observaciones y contra observaciones al mismo.
11. Que, durante ese plazo, mi apoderado hizo caer en cuenta a la entidad que el proponente Unión Temporal Muros 2017, no había presentado en tiempo y en debida forma el formulario IMDRI-078.
12. Que aun al encontrarse en un momento inadecuado, la entidad le da un tiempo para que presente este formulario, los días 26 y 27 de octubre.
13. Que el 31 de octubre de 2017, el IMDRI publica el consolidado definitivo de las ofertas, rechazando dos de las propuestas previamente presentadas.
14. Que mediante Resolución 201 del 1 de noviembre de 2017, adjudico el mencionado contrato a la Unión Temporal Muros 2017.

- ✓ 15. Que, al día siguiente de la comunicación de la adjudicación, mi poderdante presenta solicitud de revocatoria directa al acto anteriormente señalado.
- ✓ 16. Que mediante Resolución 269 del 18 de diciembre de 2017, el IMDRI dio respuesta a la solicitud y rechaza y niega la solicitud elevada por mi poderdante.

Resumo algunos de los argumentos esbozados a la entidad, que fueron rechazados y no tenidos en cuenta al momento de estudiar y resolver la solicitud elevada por mi poderdante frente a la entidad dentro del proceso ya señalado.

1. Falta de coherencia entre lo planteado y lo resuelto
2. Ruptura del debido proceso dentro de las actuaciones contractuales.
3. Vulneración del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 1150 de 2007.
4. Errónea interpretación y aplicación de los principios de la contratación pública y administración administrativa, en especial el principio de eficiencia (numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y la ley 1150 de 2007).
5. Incumplimiento de las reglas que el mismo pliego establecía con respeto al rechazo de las propuestas al no cumplir los requisitos legales.

4. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito se tengan como medio probatorio los siguientes documentos:

- Poder para adelantar la presente actuación,
- Copia de las resoluciones 201 del 1 de noviembre de 2017 y 269 del 18 de diciembre de 2017 proferidas por el Instituto Municipal para el deporte y la recreación de Ibagué – IMDRI –
- Copia del radicado de esta petición ante la entidad convocada.
- Copia del radicado de esta petición ante la Agencia Nacional para la Defensa Judicial.
- Copia de la petición para el archivo.

5. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Las pretensiones económicas de mi poderdante respecto de la acción que se pretende adelantar, se limitan al restablecimiento de sus derechos que fueron vulnerados por los actos que se pretenden demandar y que fueron expedidos por la convocada.

Sobre el particular deberá tenerse en cuenta la utilidad que mi representado legítimamente pretendía obtener de ser el beneficiado con la adjudicación, la cual asciende a la suma de noventa millones cincuenta y un mil doscientos veinte cuatro pesos colombianos (\$ 90.051.22,00 COP), tal y como consta en su propuesta.

6. NOTIFICACIONES

La entidad convocada **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI –**, recibirá notificaciones en sus dependencias de la Calle 83 Avenida Pedro Tafur de esta ciudad, y en el E-Mail: imdrideportes@imdri.gov.co.

El convocante **EDUARDO GARZON ALARCON**, en la Calle 45ª No. 3-89 Piedra Pintada Alta - Ibagué.

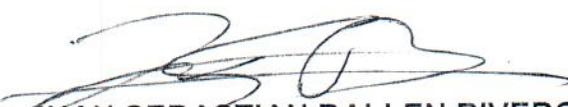
El suscrito apoderado en la Calle 18 No. 6 – 31 Ofc 601 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el E-Mail: juansballen@yahoo.com.

7. PETICIÓN ESPECIAL

Para el evento que las divergencias no puedan ser conciliadas en esta instancia, respetuosamente solicito se expida a mi costa certificación sobre el agotamiento de este procedimiento como requisito de procedibilidad de la eventual acción judicial que sobre los mismos hechos tramitaremos ante las autoridades judiciales.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a Usted que el suscrito apoderado ha sido informado por su poderdante que no se ha dado inicio a otra solicitud de conciliación, ni ha instaurado acción judicial alguna que verse sobre los mismos hechos y pretensiones.

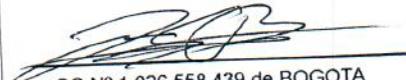
Del Señor Procurador Judicial Delegado,


JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS
 C.C. No. 1.026.558.439 Bogotá
 T.P. No. 225.060 C. S. de la J.

NOTARIA
73
 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 martes, 27 de febrero de 2018 a las 10:58:17 a. m.

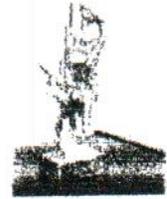
ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 1.026.558.439 de BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL No. 225060 DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


 CC N° 1.026.558.439 de BOGOTÁ
 JUAN SEBASTIAN BALLEEN RIVEROS


 Huella dactilar física







Ibagué, Noviembre 2 de 2017

Doctora
DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
 Gerente IMDRI
 Calle 83 Av. Pedro Tafur
 Ciudad

ILI-028-17

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION
 IBAGUE

No. 003520

Fecha: 02 NOV 2017

Recibido Marela 2034615

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA AL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION NO. 201 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

En virtud del acto administrativo de adjudicación, con Resolución No. 201 del 1 de noviembre del corriente año, expedido dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2017 cuyo objeto es "AJUSTE AL DISEÑO ESTRUCTURAL Y CONSTRUCCION DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO Y RELLENOS PARA ESTABILIZACION DE TALUDES EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5 EN LA CIUDAD DE IBAGUE", me permito manifestar mi desconcierto, desagrado e inconformismo en los siguientes términos:

Siendo el IMDRI el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE un Establecimiento Público de Orden Municipal creado mediante Acuerdo No. 029 del 04 de octubre de 2010, cuyo objeto social es el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extra escolar de la niñez y la juventud, promoviendo el derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas, la implantación y fomento de la educación física, en el Municipio de Ibagué, debe de manera inequívoca a dar cumplimiento a la Constitución Política, Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, a la luz de los principios que rigen la contratación pública en entidades del estado.

En coherencia a lo anterior, se considera que el acto administrativo contenido en la Resolución No. 201 del 1 de Noviembre de 2017 contradice flagrantemente las

Aviso de Privacidad: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y el Decreto 1377 de 2013, ICAGEL LTDA., informa que los datos aquí suministrados serán incorporados a una base de datos de la que es responsable ICAGEL LTDA

IBAGUE: CALLE 45A No. 3-89 Piedra Pintada Alta TELEFAX: (098) 2653575-2701370-2701368
 Web: www.icagel.com e-mail: icagelt@yahoo.com.ar



normas anteriormente citadas, convirtiéndose la presente condición en una decisión equivocada, arbitraria, contraria a la Ley y Jurisprudencia actual, por ende susceptible de revocatoria directa con el fin de retrotraer los efectos de la violación al ordenamiento jurídico y de esta manera recuperar un poco la credibilidad de transparencia por parte de la comunidad de la ciudad de Ibagué en tan controvertido proceso.

Es evidente la falta de análisis, criterio jurídico, técnico y financiero que raya con el principio de debido proceso, selección objetiva y transparencia, pues no tienen coherencia con lo establecido en el pliego de condiciones que se convierte en ley para las partes y que en el presente caso ha sido interpretado al arbitrio de la entidad que usted representa.

Respecto a la Revocación Directa de los Actos Administrativos, el Capítulo Noveno, artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expone:

Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

"...La revocación directa de los actos administrativos tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el mismo, debiendo reunir al menos los requisitos mínimos que el Legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica..." (Sentencia C-306 de 2012. Expediente D-8692. MP. Mauricio González Cuervo. Corte Constitucional Sala plena).

En el caso concreto, por ser procedente y necesario, se estima la necesidad de que el IMDRI expida la Resolución encaminada a Revocar la Resolución No. 201 del 1 de noviembre de 2017 y sea adjudicada al proponente que cumple con la totalidad de requisitos de conformidad a la violación de lo contenido en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Aviso de Privacidad: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y el Decreto 1377 de 2013, ICAGEL LTDA., informa que los datos aquí suministrados serán incorporados a una base de datos de la que es responsable ICAGEL LTDA

IBAGUE: CALLE 45A No. 3-89 Piedra Pintada Alta TELEFAX: (098) 2653575-2701370-2701368
Web: www.icagel.com e-mail: icagelt@yahoo.com.ar



En primera medida, de lo expuesto por ICAGEL LTDA en su observación a la propuesta de la UNION TEMPORAL MUROS 2017 por la que el IMDRI de acuerdo al pliego de condiciones debe rechazar.

Lo enunciado por parte de ICAGEL no es una incoherencia como lo ha querido mostrar el IMDRI, es una causal de rechazo que está contemplada en el pliego de condiciones y que dice en el numeral 14 de las causales de rechazo de las propuestas:

El IMDRI rechazara las ofertas presentadas por los proponentes que:.....

14. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

El IMDRI, no puede entrar a calificar ni a concluir nada de este cuadro, es decir del anexo IMDRI-078, ya que con la actuación que está mostrando en la respuesta dada, está dando favorabilidad hacia la oferta presentada por la UNION TEMPORAL MUROS 2017.

El IMDRI, en los párrafos 3, 4, 5 y 6 está tratando de demostrar algo que no tiene que ver con lo que se está solicitando; vale la pena anotar que en el párrafo 7, esta invocando el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en los principios que inspiran la contratación estatal, este artículo en su inciso 2 quedo derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, por consiguiente, esta invocando un artículo parcial que no tiene aplicabilidad.

En el numeral 8 se refiere al principio de eficacia contenido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual es aplicable a todos los procedimientos administrativos y sus disposiciones generales, este principio no norma la Ley 80 que es la aplicable a este contrato.

El IMDRI a mutuo propio en el párrafo 9 esta invocando que la inconsistencia que se presento en el renglón del formato IMDRI-078 del integrante BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA, es puramente formal ya que es obvio que no puede haber un saldo por ejecutar \$ 1.225.152.142 del contrato 265 de 2017. Cuando el valor del mismo es de \$ 612.576.073.

El IMDRI a mutuo propio no puede sacar estas conclusiones, ya que se estaría ayudando o inclinando a favor de un proponente.

Aviso de Privacidad: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y el Decreto 1377 de 2013, ICAGEL LTDA., informa que los datos aquí suministrados serán incorporados a una base de datos de la que es responsable ICAGEL LTDA



El anexo IMDRI-078 en la nota 6 establece:

ESTE FORMULARIO DEBERA DILIGENCIARSE EN TODAS SUS COLUMNAS. LA INFORMACION INCLUIDA EN EL SERA RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

Al ser responsabilidad del proponente el IMDRI debe calificar y no sacar conclusiones porque para eso no fue programado por la Alcaldía de Ibagué, la Alcaldía de Ibagué lo contrato para efectuar una licitación o selección abreviada transparente para todo mundo sin inclinarse hacia ningún proponente, le recuerdo que es responsabilidad del proponente en sus números colocados, así como ustedes calificaron la propuesta de ICAGEL LTDA por números y descalificaron la propuesta de OLZ también por números. Por consiguiente si existe una equivocación por parte del proponente se debe calificar con el mismo rigor como se calificaron las demás propuestas.

Por consiguiente el IMDRI debe rechazar la propuesta, por ser el cuadro del anexo IMDRI-078 parte de los factores habilitantes y que el mismo IMDRI permitió que subsanara La UNION TEMPORAL MUROS 2017 después del plazo establecido inicialmente.

El IMDRI tiene que ceñirse a las condiciones del pliego de condiciones, sobre todo cuando se están calificando documentos que no llevan puntaje, pero que generan rechazo por la información falsa contenida en ellos. El IMDRI no puede sacar conclusiones de una propuesta y/o convalidar si está bien o está mal.

Le reitero lo descrito en el oficio ILI-025-17 de fecha 1 noviembre de 2017 y radicado 3480 en el IMDRI del 1 de noviembre de 2017 a las 7:49 a.m., en la que se le informa que el proponente UNION TEMPORAL MUROS 2017 subsano incorrectamente el anexo IMDRI-078. Este error también se encuentra en el anexo 5 que inicialmente presento el proponente y del cual ustedes calificaron y evaluaron sin ser este el documento exigido en el pliego de condiciones y del cual se informo oportunamente mediante oficio ILI-022-17 de fecha 23 de octubre de 2017 y radicado IMDRI 003351 de fecha 23 de octubre de 2017 a las 10:41 a.m., el cual dio como resultado que ustedes otorgaron dos (2) días para que el proponente subsanara dicho documento sin permitir audiencia para controvertir o aceptar que lo subsanado estaba correctamente o que presentaba falencias como las que estamos demostrando con esta revocatoria directa.

Aviso de Privacidad: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y el Decreto 1377 de 2013, ICAGEL LTDA., informa que los datos aquí suministrados serán incorporados a una base de datos de la que es responsable ICAGEL LTDA

IBAGUE: CALLE 45A No. 3-89 Piedra Pintada Alta TELEFAX: (098) 2653575-2701370-2701368
Web: www.icagel.com e-mail: icagelt@yahoo.com.ar



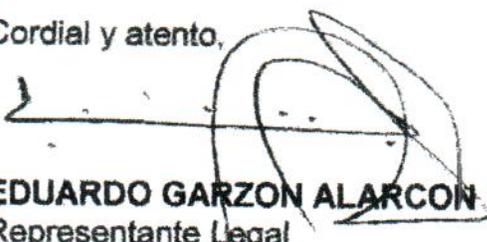
De los argumentos expuestos, se infiere que existe una posible extralimitación de funciones por parte del comité evaluador y del ordenador del gasto al acoger interpretaciones diferentes a lo esgrimido por el pliego y no dar aplicabilidad a lo consagrado allí; que se traduce en un favorecimiento de proponente que no es posible de acolitar.

Por último, invitamos a la administración a iniciar las investigaciones disciplinarias por la inobservancia de las leyes aplicables en materia de contratación y por las cuales se deben regir todas las entidades sometidas al régimen de contratación pública.

De éste documento se remitirá copia a las siguientes entidades:

- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría Regional
- Contraloría Municipal de Ibagué
- Personería Municipal
- Consejo Superior de la Judicatura

Cordial y atento,


EDUARDO GARZON ALARCON
Representante Legal

Copia: Consecutivo

Asesor Jurídico

Aviso de Privacidad: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y el Decreto 1377 de 2013, ICAGEL LTDA., informa que los datos aquí suministrados serán incorporados a una base de datos de la que es responsable ICAGEL LTDA

IBAGUE: CALLE 45A No. 3-89 Piedra Pintada Alta TELEFAX: (098) 2653575-2701370-2701368
Web: www.icagel.com e-mail: icagelt@yahoo.com.ar